

**Ordenanza N° 467-CDLO.-** Dejan sin efecto el Anexo 1 aprobado mediante Ordenanza N° 462-CDLO e insertar el Anexo 1 en el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro Único de Infracciones - CUIS aprobado con Ordenanza N° 416-CDLO **125**

**D.A. N° 018-2017-MDLO.-** Aprueban la implementación del "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, en el Distrito de Los Olivos" **125**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 012-2017-DA/MDPP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308-MDPP que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **130**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 013-2017/MDSMP.-** Modifican e incorporan nuevos integrantes a la Comisión Técnica Mixta de Defensa de Límites Territoriales del distrito **130**

**R.J. N° 031-2017.-** Designan Ejecutor Coactivo del SAT SMP **131**

**R.J. N° 048-2017.-** Designan Auxiliar Coactivo del SAT SMP **131**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA

##### MARÍA DEL MAR

**Ordenanza N° 248-2017-MDSMM.-** Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado con Ordenanza N° 243-2017-MDSMM **132**

#### MUNICIPALIDAD

##### DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 391-MDS.-** Aprueban Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamientos y uso de azoteas en el distrito de Surquillo **136**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 30672

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 46, 55 Y 79; DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y LA OCTAVA Y LA NOVENA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 6, 46, 55 y 79 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse el numeral 3 del artículo 6, el párrafo 46.2 del artículo 46, el párrafo 55.3 del artículo 55 y el numeral 4 del artículo 79 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los términos siguientes:

**"Artículo 6.- Funciones del Ente rector**  
Son funciones del Ente rector:

(...)

3. Promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual.

(...)

**Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento**

(...)

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dan lugar a la aplicación, por parte del prestador del servicio de saneamiento, de las medidas que señale el Reglamento, el cual deberá emitirse de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política.

(...)

**Artículo 55.- Remoción y vacancia de los directores**

(...)

55.3. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las causales tipificadas y al procedimiento que establezca el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política

(...)

**Artículo 79.- Sunass**

A la Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras o prestadores contenidas en normas con rango de ley aplicables al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral precedente, conforme con la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

(...)"

**Artículo 2. Derogación de la segunda disposición complementaria final y de la octava y la novena disposiciones complementarias transitorias del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**

Deróganse la segunda disposición complementaria final y la octava y la novena disposiciones complementarias

transitorias del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno del Congreso realizada el día once de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1576323-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO  
N° 101-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Chalhuanhuacho, Haqira y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 093-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de setiembre de 2017, se proroga el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario en los distritos mencionados en el considerando precedente; asimismo, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco;

Que, mediante Oficio N° 1127-2017-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco, a fin de garantizar la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sustentando dicha petición en el Informe N° 028-2017-VII-MACREPOL-SECEJEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en los distritos antes mencionados, no siendo necesaria la prórroga del Estado de Excepción declarado en el distrito de Haqira de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de octubre de 2017, en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú,